



Radicado No.: *20212000000605*
20212000000605
Fecha: 11-05-2021

RESOLUCIÓN No. 060

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa "

LA VICEVEEDORA DISTRITAL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 1421 de 1993, define a la Veeduría como el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital.

Que por Acuerdo 24 de diciembre de 1993, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006, el Concejo de Bogotá acordó la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, definió sus funciones generales, constituyéndose en un organismo autónomo de vigilancia y control de la moral pública en la gestión administrativa del Distrito Capital.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la selección de la presente contratación es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 del 2015, que establece: *"(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)"*.

Que la Oficina Asesora de Planeación de la veeduría Distrital, asesora y apoya a las diferentes dependencias en el proceso de planeación, en la utilización de instrumentos técnicos y metodológicos para la programación y seguimiento de los programas del Plan Distrital de Desarrollo, la consolidación de estudios organizacionales, métodos, mejoramiento continuo, análisis de procesos y gestión de la calidad, aspectos que forman parte del Sistema Integrado de Gestión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Veeduría Distrital, adquirió el software DARUMA, por intermedio de la firma, Argus Colombia, S.A., como distribuidor autorizado de TIQAL S.A.S., identificada con NIT: 900.184.755-6, quien de conformidad con lo señalado en el Registro de Soporte Lógico - Software emitido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN No. 060

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa "

(Libro 13-32-455) del 23 de marzo de 2012, ostenta los derechos de autor. Frente a lo cual el jefe de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Gobierno, certificó con documento del 03 de marzo de 2021 que la persona jurídica TIQAL S. A. S. aparece como productor y titular de derechos patrimoniales y para esa fecha no registra ningún tipo de modificación, cesión o nuevo registro del soporte lógico.

La Veeduría Distrital requiere de acompañamiento, asistenta técnica, actualizaciones y mantenimiento preventivo y correctivo al software adquirido con la firma, Argus Colombia, S.A., como distribuidor autorizado de TIQAL S.A.S., la presente necesidad se debe adelantar a través de TIQAL S.A.S, dado que ésta firma es la única que ostenta los derechos patrimoniales sobre el software DARUMA, constituyéndose en el único proveedor que cuenta con los derechos de modificación del mismo, para que a través de la Oficina Asesora de Planeación se continúe brindando el acompañamiento y asesoramiento en el uso de los módulos de la herramienta de administración del Sistema Integrado de Gestión, así como potenciar su utilización para obtener día a día conocimiento más detallado de sus funcionalidades.

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y fue aprobada por el Comité de Contratación en la sesión realizada el 07 de mayo de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de Prestación de Servicios con TIQAL S.A.S., identificada con NIT: 900.184.755-6, de acuerdo con lo solicitado por la Oficina Asesora de Planeación, a través de la modalidad de contratación directa, con base en la causal prevista en los artículos 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación directa a adelantarse tiene las siguientes características:

- **Causal de la contratación directa:** Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, conforme lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015.
- **Objeto del contrato:** *"Contratar los servicios de soporte, mantenimiento, actualización y modelamiento para la herramienta informática DARUMA, que soporta el sistema integrado de gestión de la Veeduría Distrital".*
- **Presupuesto oficial y condiciones que se exigirán al contratista:** El valor del contrato será hasta por la suma de hasta **VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS**



Radicado No.: *20212000000605*
20212000000605
Fecha: 11-05-2021

RESOLUCIÓN No. 060

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa "

SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.060.364), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor que se encuentra soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 184 del 10 de marzo de 2021.

El contratista deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en los estudios previos elaborados por el centro de gestión - Oficina Asesora de Planeación.

- **Plazo de ejecución:** hasta por siete (7) meses y veinte (20) días o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, lo primero que ocurra, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Los estudios previos y demás documentos relacionados con este proceso podrán ser consultados a través del Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, los cuales podrán ser revisados en el expediente electrónico VEED-CD-159-2021.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MENDIETA DURAN
Viceveedora Distrital

Revisó	María Liliana Rodríguez Valencia	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó	Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo	Asesor, Viceveeduría Distrital
Elaboró:	Jeimmy Soley Quiroga Ramírez	Abogada, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica